

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0353/25

AYUNTAMIENTO DE POYALES DEL HOYO

ANUNCIO

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 17 de diciembre de 2024, acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda la misma aprobada definitivamente, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza que ha sido aprobada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza .

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento establece la “Tasa del Cementerio Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de sepulturas; ocupación de los mismos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

3.1.- Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares del derecho funerario, quienes no podrán ceder a terceros los espacios de enterramientos sin autorización municipales.

3.2. Serán preferentes las solicitudes de los empadronados en el Municipio. En caso de no empadronados se elevará su cuota tributaria de la tasa en un 50%.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

5.1. La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA: Asignación de unidades de enterramiento en régimen de concesión por 75 años	
EPÍGRAFE- DENOMINACIÓN	EUROS
1.- Sepultura de 3 cuerpos	3.400€
2.- Sepultura de 2 cuerpos	2.300€
TARIFA SEGUNDA: Asignación de unidades de enterramiento en régimen de concesión por 49 años	
EPÍGRAFE- DENOMINACIÓN	EUROS
1.- Nicho	900€
2.- Columbario	200€
TARIFA TERCERA: Asignación de unidades de enterramiento en régimen de renovación por 25 años	
1.- Sepultura de 3 cuerpos	1.133€
2.- Sepultura de 2 cuerpos	766€
3.- Nicho	450€
4.- Columbario	100€
TARIFA CUARTA: Asignación de unidades de enterramiento en régimen de arrendamiento por 5 años	
EPÍGRAFE- DENOMINACIÓN	EUROS
1.- Sepultura de 3 cuerpos	230€
2.- Sepultura de 2 cuerpos	155€
3.- Nicho	90€
4.- Columbario	20€
TARIFA QUINTA: Tasa anual por mantenimiento del cementerio	
EPÍGRAFE- DENOMINACIÓN	EUROS
1.- Ocupación con sepultura, con lápida o balconcillo	24€
2.- Ocupación de nicho sobre pared	7€

5.2.- Se declaran exentos de las tasas los siguientes servicios:

- a) La inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio.
- b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 7.- Declaración, liquidación e ingreso.

7.1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

7.2.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo realizarse el ingreso mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por el Ayuntamiento en el plazo que se indique.

Artículo 8.- Concesiones de derechos funerarios.

La titularidad de los derechos funerarios se justificará con el abono de la tasa y la Resolución municipal, de acuerdo a las condiciones recogidas en el Reglamento del Cementerio Municipal.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, queda expresamente derogada la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Cementerio Municipal publicada en el BOP nº 7 de fecha 5 de noviembre de 1998 y sus modificaciones posteriores.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Poyales del Hoyo, 10 de febrero de 2025.

El Alcalde, *Juan Carlos Rodríguez Moreno*.